



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 45

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 163 Y 194 DE LA LEY AGRARIA, 8 FRACCIÓN X, 11 FRACCIÓN IV, 18 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Como es del conocimiento público la enfermedad denominada "CORONAVIRUS (COVID 19), es de alto nivel de propagación por contacto con personas que se encuentren contagiadas, muchas de ellas asintomáticas, o con superficies y objeto de diversa índole, lo que motivó que la Organización Mundial de la Salud declarara que dicha enfermedad se trataba de una pandemia de carácter mundial.

En ese tenor, el Tribunal Superior Agrario ha emitido diversos acuerdos, entre ellos, los identificados con números 7/2020 y 8/2020, en el primero de ellos, se hizo referencia al acuerdo de la Secretaría de Salud, publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el que se estableció para reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa; dicho sistema quedó establecido en color rojo, considerado como el nivel de alerta máxima, naranja de nivel alto, amarillo medio y verde el de nivel de alerta baja.

En los acuerdos de referencia se estableció extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el treinta de junio de dos mil veinte, en los Tribunales Agrarios que se encuentren ubicados en entidades federativas consideradas con semáforo epidemiológico rojo, emitido por las autoridades de salud, precisando que los Tribunales que se encuentren en ese supuesto reanudarían labores el veintidós de junio sin atención al público, lo cual ocurriría hasta el uno de julio de dos mil veinte, fecha en que empezarían a correr plazos y términos; acuerdo que fue modificado en sesión de diecisiete de junio de dos mil veinte, plasmado en el acuerdo 8/2020, en el que se determinó que los Tribunales que se encontraran en el supuesto anotado reanudarían labores el veintinueve de junio sin atención al público, lo cual ocurriría hasta el seis de julio del mismo año, fecha en la que empezarían a correr plazos y términos; en consecuencia, declaró inhábiles los días comprendidos en el periodo del uno de junio al tres de julio de dos mil veinte.

Cabe destacar que en el acuerdo 7/2020, se estimó necesario facultar a las y los Magistrados Titulares o responsables en los Tribunales Unitarios, para realizar un seguimiento puntual de los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de

alerta, y con base en ello, emitir de manera oportuna las determinaciones correspondientes a su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, para salvaguardar la salud de las partes en juicio, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos.

Tomando en consideración que en el Estado de Baja California, donde el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45 tiene su sede y jurisdicción territorial, se informó por medios oficiales del Gobierno del Estado, que el semáforo rojo continuaría vigente en dicha entidad la semana que va del veintinueve de junio al tres de julio del año en curso, mensaje que fue difundido a través de redes sociales; adicionalmente, en diversos medios informativos particulares, como lo es el Periódico El Imparcial, se ha difundido que el municipio de Ensenada, Baja California, ha rebasado los casos de contagio, a los diversos municipios de esta misma Entidad; en esa virtud, con el propósito de colaborar en la disminución de la propagación del virus denominado COVID-19 o SARS-COV-2 y establecer el pronto regreso a las actividades públicas y sociales; así como para evitar el riesgo entre las personas usuarias de los servicios que presta este Tribunal Agrario, como también en los mismos servidores públicos que lo integran, es por ello, que con fundamento en los preceptos invocados al inicio, se estima prudente ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales, al mantenerse en color rojo el semáforo epidemiológico correspondiente al Gobierno del Estado de Baja California, para reanudar labores de manera formal y con atención al público el **tres de agosto de dos mil veinte**, fecha en que empezarán a correr los plazos y términos de ley, sin perjuicio del personal que se encuentre en los casos de excepción establecidos en el acuerdo 8/2020 del Tribunal Superior Agrario; en el entendido de que se continuará con las medidas y mecanismos que permitan realizar las tareas necesarias posibles para desahogar en sitio o a distancia las actividades operativas tendentes a la reanudación de las labores con el menor rezago posible y pronta atención al público en general.

En apoyo legal, adicionalmente, se cita la tesis que es del tenor literal siguiente:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.¹

1

Tesis: Ia./7. 8/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2019358 1 de 1
Primera Sala	Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I	Pag. 486	Jurisprudencia(Constitucional)

Tesis de Jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Por otro lado, es pertinente recordar que el Pleno del Tribunal Superior Agrario por acuerdo general 1/2020, relativo al calendario de suspensión de labores para el año 2020, suspendió las labores jurisdiccionales y administrativas de los Tribunales Agrarios, entre otras fechas, del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinte, correspondiente al primer periodo vacacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

ESTE TRIBUNAL ACUERDA:

PRIMERO.- Se suspenden del seis al quince de julio de dos mil veinte, las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, con sede en Ensenada, Baja California, por lo que serán inhábiles los días correspondientes y, por ello, no correrán plazos, ni términos. Esto, en razón de mantenerse en color **rojo el semáforo epidemiológico** correspondiente al Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reanudarán labores de manera formal y con atención al público el **tres de agosto de dos mil veinte**, fecha en que empezarán a correr los plazos y términos de ley, sin perjuicio del personal que se encuentre en los casos de excepción establecidos en el acuerdo 8/2020 del Tribunal Superior Agrario, salvo que el Tribunal Superior Agrario o este Unitario, tomen una determinación distinta o el semáforo epidemiológico continúe ubicando a Baja California en color rojo.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, hágase del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos legales correspondientes de publicación en la página oficial para el conocimiento del público en general.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados y puerta de acceso de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45.

Así lo acordó y firma la Licenciada ARACELI CUBILLAS MELGAREJO, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, asistida por el Licenciado JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.
DOY FE.-

ACB/JAEE/Juanita.

